



SALTA, 17 de julio de 2025

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 70
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-8767/23 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría de Cumplimiento (Legalidad) - Contrato celebrado entre la Municipalidad de Metán y la empresa Fluxa SA "provisión del servicio integral de tránsito vehicular, en la detección de las infracciones a las leyes de tránsito", dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio - Período 2023, Código de Proyecto N° III-49-23-01; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial dispone que la Auditoría General de la Provincia tiene a su cargo el control externo posterior de la Hacienda Pública Provincial y Municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato Constitucional y conforme lo dispuesto por la Ley N° 7.103, se ha efectuado una Auditoría Cumplimiento (Legalidad) en el Municipio de San José de Metán y que tuvo como objetivo: "Evaluar el cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la Ley Provincial N° 8072 - Sistema de Contrataciones y en la normativa municipal vigente y aplicable para la contratación hasta la celebración del contrato para la provisión del servicio de control integral de tránsito vehicular en la detección de las infracciones a la Leyes de Tránsito, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio" - Período auditado: 2023.

Que por Resolución AGPS N° 07/23 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2023, incorporándose por Resolución AGPS N° 43/23, el presente bajo el Código de Proyecto: III-49-23-01.

Que el 05 de junio de 2025 el Área de Control N° III, emitió el Borrador del Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento (Legalidad) en el Municipio de San José de Metán.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 70

Que el Borrador del Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances que allí constan, habiéndose notificado sin conformidad del Sr. Auditor General Presidente el Informe Provisorio al ente auditado a fin de conceder la oportunidad de formular las aclaraciones, observaciones y/o comentarios que estime convenientes dentro del plazo establecido.

Que a fs. 131 la Gerente General eleva al Auditor General para su análisis, consideración y posterior aprobación el Borrador del Informe Definitivo, cuyo contenido comparte en todos sus términos, agregado a fs. 132/145.

Que a fs. 146 en fecha 06 de junio de 2025, el Auditor General del Área de Control N° III compartiendo el Borrador del Informe Definitivo eleva las actuaciones al Sr. Auditor General Presidente.

Que, puestas las actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Ferraris, expresó:

Puesto a mi consideración el Expediente N° 242-8767/23 no comparto el Informe Definitivo elaborado por el Área III actuante bajo su exclusiva competencia, en los términos del art. 42 de la Ley N° 7.103 de Sistema, Función y Principios del Control no Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública, por cuanto disiento que el Área no ha considerado las cuestiones sustanciales planteadas por esta Presidencia a instancias del Informe Provisorio, con relación a lo siguiente:

Punto II.3 Alcance y Materialidad, ya que la Resolución AGPS N° 28/24 - aprobatoria del proyecto - establece como objetivo evaluar el cumplimiento de los principios establecidos por la Ley N° 8072 y en la normativa municipal vigente y aplicable para la contratación hasta la celebración del contrato.

Sin embargo, el alcance desarrollado en el informe y explicitado en el punto II.3 antedicho, refiere a las previsiones legales establecidas en la Ordenanza Municipal N° 906/91 y sus modificatorias

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 70

- Régimen de Contrataciones del Municipio - desde el inicio de la contratación y hasta la celebración del mismo, considerando que esa es la normativa municipal vigente.

Concordantemente con esto, tampoco se comparte el procedimiento 2.4.1, que detalla que se analizara como normativa aplicable la Ordenanza Municipal N° 904/91 y sus modificatorias y Ley N° 8072, Régimen de Contrataciones de la Provincia de Salta.

Esto, por cuanto la Ley N° 8072 establece el Sistema de Contrataciones de la Provincia, al cual queda sujeto el sector público provincial y municipal, sin excepción, en virtud de lo establecido en el artículo 1° de ese cuerpo normativo y, por lo tanto, no es supletoria a las ordenanzas municipales, como se considera en el informe.

La Ley N° 8072 contempla el dinamismo que las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación brindan al Estado para obtener un sistema ágil, eficiente y eficaz en la obtención del interés general comprometido en los contratos administrativos.

A su vez, el nuevo Sistema de Contrataciones reforzó las previsiones que el anterior régimen contenía respecto a la transparencia, publicidad, igualdad, concurrencia y flexibilidad en materia de contratos públicos, al mismo tiempo que otorga mayor celeridad a los procedimientos previstos para cada contratación en particular.

Asimismo, se incorporaron nuevos procedimientos, modalidades de contratación, conocimientos, metodologías y tecnologías a los efectos de dotar de mayor transparencia, publicidad y celeridad a las contrataciones en el ámbito del sector público.

En ese sentido, el segundo párrafo del citado artículo N°1 habilita a las Municipalidades a dictar normas procedimentales internas en orden a su aplicación, las que deberán ajustarse a los principios de la ley.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 70

Por otra parte, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 144 inciso 3) de la Constitución Provincial al Poder Ejecutivo, éste ha dictado el Decreto N° 1319/18, que reglamenta la aplicación de la referida ley.

Dentro de ese marco jurídico, ese decreto reglamentario integral establece que las Municipalidades podrán dictar normas operativas que en su respectivo ámbito instrumente la aplicación de la Ley N° 8072.

Resulta entonces inequívoco que la Ordenanza N° 906 del año 1991 no fija las normas operativas en consonancia con los principios establecidos por el Sistema de Contrataciones de la Provincia y su reglamentación, sancionados en los años 2017 y 2018 respectivamente, ni adecuan dicha regulación a las particularidades y necesidades propias de contratación del Municipio de Metán. De hecho, las modalidades de contratación fijadas por la Ordenanza N° 906/91 cuyos montos fueron actualizados por la Ordenanza N° 4252/23 utilizadas como criterios de auditoría, fueron modificadas por la nueva Ley N° 8072, desapareciendo - por ejemplo - el procedimiento de contratación directa.

De igual forma, con respecto al alcance y cobertura de la tarea de auditoría, no se comparte que no se incluya el análisis del cumplimiento de la Ley Nacional de Tránsito (Ley 24.449) - en cuanto al cumplimiento de sus principios preventivos y la garantía adecuada del derecho de defensa de los presuntos infractores, la posible incompatibilidad entre la gestión de las multas por empresas privadas, así como la validez de las autorizaciones otorgadas por el Concejo Deliberante respecto del convenio celebrado.

Tampoco se comparte la inclusión en el Punto V del Informe Definitivo recomendaciones sobre cursos de acción a seguir sobre situaciones que no han sido identificadas como observaciones de auditoría.

Que, asimismo, discrepo con el aspecto procedimental previo a la

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 70

emisión del acto. Dado que, guarda una sustancial analogía con el caso considerado por esta Presidencia al expedirse en el Expediente 242-8303/21 y por razones de brevedad, remito a los fundamentos de la Resolución Conjunta.

Así voto.

Que, el Área de Control N° III, agrega copia fiel del Informe Definitivo original firmada digitalmente por la Gerente General a fs. 152 a 179.

Que, por su parte, el Auditor General Mg. CPN Lic. Ángel Javier Cancinos expresó:

"Se Manifiesta que, el análisis realizado por el equipo de auditoría actuante, surge justamente que el mismo se ciñó estrictamente al objeto y objetivo de auditoría previstos, otorgando el alcance correspondiente a los mismos.

Por otra parte, debe considerarse que el análisis conjunto de ambas normativas (ley 8072 y Régimen de Contrataciones del Municipio Ord. N° 906/91) lo fue en consonancia con el dictamen jurídico emitido por un agente integrante de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, con vista a la Secretaría Legal Técnica e Institucional, expidiéndose respecto a la vigencia de la normativa en cuestión en los siguientes términos: *"Las ordenanzas del Municipio de Metán en materia de contrataciones, en particular la NO 906/91, se encuentran vigentes, por cuanto no se advierte en el texto de las mismas contradicciones con el nuevo sistema, pudiendo coexistir ambos y complementarse...el municipio se encuentra ampliamente facultado para dictar su propio Régimen de Contrataciones, a modo de fijar pautas operativas y siempre que no contradiga ni se aparte del espíritu de la normativa provincial en la materia"...*criterio compartido por el equipo de trabajo.

Respecto a la supuesta falta de observación sobre la adecuación de la Ordenanza Municipal N° 906/91 a la Ley Provincial N° 8.072:

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 70

Nuestro criterio es; el Informe Definitivo elaborado por esta Área de Control sí aborda de manera explícita y sustancial la falta de armonización de la Ordenanza Municipal N° 906/91 con la Ley Provincial N° 8.072. En efecto, la Observación N° 1, inciso c) (página 19 del Informe BIAD 05-05-25) establece claramente: *"c) El Sistema de Contratación Directa utilizado por el Municipio (previsto en el inc. a), art. 2 de la Ord. 906/91 y en el art. 29 de la Ord. N° 908/91 Régimen de Contabilidad del Municipio), no se ajusta a los lineamientos previstos en la Ley N° 8.072 (art. 12 - Procedimientos de selección de los contratistas), al cual queda sujeto el sector público Provincial y Municipal, de acuerdo al art. 1 de dicha ley."*

Asimismo, la Recomendación V.2.a) (página 24) insta al Municipio a: *"Con carácter prioritario, iniciar un proceso de revisión y adecuación integral de su Ordenanza Municipal N° 906/91 - Régimen de Contrataciones y sus modificatorias, a fin de armonizarla plenamente con las disposiciones de la Ley Provincial N° 8.072 - Sistema de Contrataciones de la Provincia y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18..."*

Resulta evidente, por tanto, que esta Área de Control no solo identificó la mencionada discordancia normativa como una observación material, sino que también propuso una recomendación específica y prioritaria para su subsanación. Se reafirma que es precisamente la obligatoriedad de que la normativa municipal se adecúe a la ley provincial, no su mera supletoriedad en caso de vacío legal. La Ley 8.072 establece un marco al que los municipios deben ceñirse, pudiendo dictar normas operativas internas *siempre que se ajusten a los principios de la ley provincial*, tal como lo reconoce la propia disidencia al citar el segundo párrafo del Art. 1 de la Ley 8.072. La Ordenanza 906/91, al no haber sido actualizada conforme a la Ley 8.072, presenta modalidades y criterios (como los referidos a la contratación directa basada en montos desactualizados o no contemplados por la nueva ley provincial) que contravienen aspectos sustanciales

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 70

contemplados en el sistema de contrataciones de la provincia.

Respecto al procedimiento interno y la aplicación de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11:

Esta Área de Control ha actuado en todo momento en cumplimiento de los procedimientos internos y las normativas vigentes de la Auditoría General de la Provincia, incluyendo la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

Respecto a las recomendaciones del Punto V del Informe y su vinculación con observaciones:

Del punto V del Informe Definitivo se desprende que, todas y cada una de las recomendaciones formuladas en dicho apartado se derivan directamente y están intrínsecamente ligadas a las debilidades de control interno y a las observaciones específicas detalladas en los Puntos III.2 (Evaluación del Sistema de Control Interno) y IV (Comentarios y Observaciones) del informe.

Particularmente, las recomendaciones referidas a la necesidad de que el sector legal verifique la adecuación del contrato a la Ley Nacional de Tránsito y se evite la delegación indebida de facultades (integradas en V.1 y V.2) se desprenden directamente de la Observación N° 5 (falta de intervención de áreas según organigrama, que incluye a Asesoría Legal para el encuadramiento legal) y de las debilidades generales del sistema de control interno que permitieron la celebración de un contrato con cláusulas ambiguas que podrían afectar principios de la Ley Nacional de Tránsito, como se analiza detalladamente en el cuerpo del informe al examinar el contrato. Si bien, tanto el objeto como el objetivo de la auditoría se traducen en el análisis del proceso de contratación, la evaluación de la legalidad de dicho proceso implica necesariamente considerar si el objeto mismo del contrato, tal como fue formalizado, respeta el marco normativo aplicable, incluyendo la Ley Nacional de Tránsito en aspectos que hubiere resultado saludable, fueran contemplados al momento de

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 70

contratar. La falta de una adecuada intervención legal previa (Observación N° 5) se traduce en una falencia del proceso de contratación que trae aparejado consecuencias directas en la legalidad del contrato resultante, todo lo dicho, en el marco de las recomendaciones que integran el Informe de Auditoría Definitivo".

Así Voto.

Que, vueltas las actuaciones al Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, dijo:

Sin perjuicio del análisis efectuado por el Auditor General Mg. CPN Lic. Ángel Javier Cancinos, esta Presidencia entiende que subsisten diferencias sustanciales en cuanto al alcance y enfoque adoptados en el Informe Definitivo, particularmente en lo referido a la interpretación y aplicación de la Ley Provincial N° 8.072 y a su carácter obligatorio en el ámbito municipal, en contraposición a su consideración como normativa meramente coexistente con la ordenanza local, así como respecto de la necesidad de incorporar de manera expresa y exhaustiva en el objeto y análisis de la auditoría los aspectos vinculados a la Ley Nacional de Tránsito, especialmente en lo relativo al debido proceso, la legalidad de la delegación de funciones públicas y otras implicancias en el contrato auditado.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el Informe Definitivo de Auditoría, en los términos establecidos por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución AGPS. N° 10/11; dejándose expresa constancia de la disidencia por parte de la Presidencia.

Por ello,

**EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE
CONTROL N° III DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 70

el Área de Control N° III, correspondiente a la Auditoría Cumplimiento (Legalidad) en el Municipio de San José de Metán y que tuvo como objetivo: "Evaluar el cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la Ley Provincial N° 8072 - Sistema de Contrataciones y en la normativa municipal vigente y aplicable para la contratación hasta la celebración del contrato para la provisión del servicio de control integral de tránsito vehicular en la detección de las infracciones a la Leyes de Tránsito, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio" - Período auditado: 2023, obrante de fs. 152 a 179, con la disidencia del Sr. Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Ferraris, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución AGPS N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

